

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 0430 y autorización 3007, otorgadas a favor del C. Pedro Felipe Castañeda Flores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.- Oficio: 800-02-02-00-00-2013-8113.- Exp. 75/165/AGA/3007/PFCF/2006.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 0430 Y AUTORIZACIÓN 3007, OTORGADAS A FAVOR DEL C. PEDRO FELIPE CASTAÑEDA FLORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril del año 2010 y 13 de julio del año 2012, en vigor a partir del 30 de abril del año 2010 y 14 de agosto del año 2012, respectivamente, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Normatividad Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo cuarto; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, apartado B del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número 326-SAT-350, de fecha 04 de julio del año 2007, dictada dentro los autos del expediente administrativo número 75/165/AGA/3007/PFCF/2006, a través del cual se canceló la patente de Agente Aduanal 0430, con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo y autorización 3007, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, que se había otorgado a favor del C. Pedro Felipe Castañeda Flores, misma que quedó firme al haber promovido Amparo en Revisión 903/2011, ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien por ejecutoria de fecha 14 de abril del año 2011, a través de la cual se desechó, por improcedente el recurso de revisión que hace valer el C. Pedro Felipe Castañeda Flores, en contra de la sentencia dictada en el Amparo Directo D.A 722/2010 tramitado ante el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, quien por sentencia de fecha 10 de marzo del año 2011, negó el amparo y protección a la quejosa, confirmando la sentencia de fecha 08 de febrero del año 2010, emitida por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los autos del Juicio de Nulidad 721/08-17-11-7, quien resolvió reconocer la validez de la resolución impugnada.

En virtud de que la instrucción del Procedimiento Administrativo de Cancelación de Patente de Agente Aduanal número 75/165/AGA/3007/PFCF/2006, se originó debido a que "se atribuyen al agente aduanal Pedro Felipe Castañeda Flores, hechas e irregularidades que se encuadran en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 165, de la Ley Aduanera"; "se cancela la patente de agente aduanal número 0430 adscrita a la Aduana de Nuevo Laredo y autorización 3007 para actuar en Aduanas diversas a la de su adscripción, otorgadas a favor del C. Pedro Felipe Castañeda Flores."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D. F., a 19 de julio de 2013.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad Aduanera y del Administrador de Normatividad Aduanera "1"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, cuarto párrafo; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 30 de abril de 2010 y 14 de agosto de 2012, respectivamente. Firma el Administrador de Normatividad Aduanera "2", **Naím Gilberto Calderón Bárcena**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se extingue la patente de agente aduanal 1239 y autorización 3888, otorgadas a favor de la C. Blanca Elena Alvelais Alarcón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.- Oficio: 800-02-02-00-00-2013-8110.- Exp. 01/166/AGA/3888/BAA/2008.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXTINGUE LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1239 Y AUTORIZACIÓN 3888, OTORGADAS A FAVOR DE LA C. BLANCA ELENA ALVELAIS ALARCÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril del año 2010 y 13 de julio del año 2012, en vigor a partir del 30 de abril del año 2010 y 14 de agosto del año 2012, respectivamente, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Normatividad Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Extinción de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo cuarto; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, apartado B del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número 800-02-00-00-00-2008-9344, de fecha 16 de julio del año 2008, dictada dentro los autos del expediente administrativo número 01/166/AGA/3888/BAA/2008, a través del cual se extinguió el derecho de ejercer la patente de Agente Aduanal 1239, con adscripción a la Aduana de Ciudad Juárez y la autorización 3888, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, que se habían otorgado a favor de la C. Blanca Elena Alvelais Alarcón, misma que quedó firme al haber promovido Amparo Directo 96/2011, ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de fecha 23 de mayo del año 2011, negó el amparo a la quejosa en contra de la sentencia de fecha 19 de agosto del año 2010, emitida por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los autos del Juicio de Nulidad 26388/08-17-06-5, quien resolvió reconocer la validez de la resolución impugnada, misma que causó ejecutoria por auto de fecha 20 de junio del año 2011.

En virtud de que la instrucción ordenó "Se declara extinguida la patente de agente aduanal número 1239, adscrita a la Aduana de Ciudad Juárez y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3888, otorgadas a favor de la C. Blanca Elena Alvelais Alarcón".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D. F., a 19 de julio de 2013.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad Aduanera y del Administrador de Normatividad Aduanera "1"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, cuarto párrafo; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 30 de abril de 2010 y 14 de agosto de 2012, respectivamente. Firma el Administrador de Normatividad Aduanera "2", **Naím Gilberto Calderón Bárcena**.- Rúbrica.